



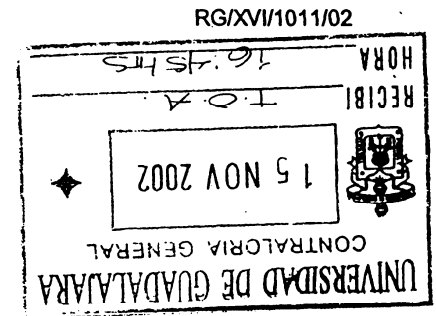
Copia de
Unid. Coord.
Contrat. 540
15-NOV-02

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA GENERAL

CIRCULAR

**Rectores de Centros Universitarios
Coordinadores Ejecutivos de Campus Universitarios
Director General del Sistema de Educación Media Superior
Titulares de las Dependencias de la Administración General
PRESENTES.**



De conformidad a los Lineamientos de Contratación Temporal de Forma Extraordinaria, definidos en el Acuerdo No. 09/2000, de fecha 23 de octubre de 2000, me permito hacer de su conocimiento las siguientes modificaciones:

Lineamiento General No. 6, que a la letra dice: "No se contratará a personal de la Universidad que cuente con nombramiento directivo, ni a aquellos trabajadores con más de un nombramiento o contrato que en forma conjunta, sumen más de 48 horas semanales".

Serán excepción a la regla, aquellos trabajadores del Sistema de Educación Media Superior, que desempeñen un cargo de funcionario con carácter de honorífico, y que por lo tanto no perciben salario por el desarrollo de las funciones del puesto encomendado. Lo anterior, siempre y cuando en el motivo de la contratación extraordinaria, queden excluidas las actividades y funciones propias del nombramiento directivo.

Lineamiento III, de los Contratos Civiles, que a la letra dice: "Podrá contratarse por servicios profesionales a trabajadores de la plantilla regular de la Universidad, en el entendido que las actividades motivo del contrato, se desarrollarán fuera de la jornada de trabajo establecida en su contrato o nombramiento regular, ya sea de base o temporal".

En el caso de los profesores investigadores, será requisito comprobar su participación, tiempo de dedicación y productos obtenidos en los proyectos de investigación asignados, a fin de poder solicitar un contrato extraordinario, y que las actividades propuestas no correspondan a sus funciones ordinarias de trabajo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA GENERAL

Lineamiento VI, de los Contratos Civiles, que a la letra dice: "Para el caso de contratación de personal que cuente con nombramiento de profesor de carrera, podrá contratarse siempre y cuando el académico cumpla con el máximo de la carga docente establecida en la normatividad universitaria, de acuerdo a su categoría y tamaño de plaza".

La normatividad aplicable para estos casos es el Estatuto del Personal Académico en su artículo 40, el cual se tomará invariablemente los máximos de carga docente definidos. Así mismo, se hace específica con referencia a los profesores de carrera de medio tiempo, que deberán cubrir la mitad de los máximos especificados.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

"2002, Año Constancio Hernández Alvirde"
Guadalajara, Jalisco, 13 de noviembre de 2002

Lic. José Trinidad Padilla López
Rector General



RECTORIA GENERAL

archivo
RGP GACC/III*